



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:471/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- KARLA JUAREZ LARA (Demandado)
- G. MARACO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 471/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. GABRIEL CRUZ, EN CONTRA DE KARLA JUÁREZ LARA; G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día tres de diciembre de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente señala:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -"

ASUNTO: Se tiene por recibido el convenio realizado por la parte actora y por el apoderado legal de la demandada SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V., mediante el cual solicitan la aprobación de dicho convenio, otorgándole el carácter de sentencia ejecutoriada y elevándola a Categoría de Cosa Juzgada; mismo que en su cláusula SEGUNDA; la demandada Servicios Operaciones y Suministros de la Isla, S.A. de C.V. y el actor Gabriel Cruz, llegan a un arreglo conciliatorio por la cantidad de **\$45,000.00 pesos (son; cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)**, en efectivo, fijando como pena convencional la cantidad de \$450.00 pesos, cantidad que será pagada en una sola exhibición el día **Quince de Noviembre del dos mil veinticinco**.

Señalando en la cláusula TERCERA, que el actor está de acuerdo con la cantidad pactada, señalando que da por terminada la relación laboral que lo unía con la demandada, desistiéndose de las acciones intentadas en contra de todos y cada uno de los demandados, desistiéndose de la acción, instancia y demanda de fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro; solicitando ambas partes que una vez cumplimentado el convenio, se envíe al archivo definitivo como asunto legalmente concluido.

Se tiene por recibido el escrito signado por el actor y el apoderado legal de la demandada moral, quienes solicitan que se modifique como nueva fecha para el pago de convenio para el día **dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco**, toda vez que, el día que se había estipulado en el convenio, era día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial 2025 del Poder Judicial del Estado.

Con la razón actuarial signado por el notificador interino adscrito a este Juzgado; de fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro, en el que realiza sus manifestaciones por el cual le fue imposible notificar y emplazar a juicio a las demandadas KARLA JUÁREZ LARA y G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Por último, con la certificación de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, del que se advierte que, el C. Gabriel Cruz, actor del presente juicio; compareció ante los estrados de este Juzgado, acompañado de su apoderado legal, los cuales manifestaron

que el apoderado legal de la demandada Servicios Operaciones y Suministros de la Isla, S.A. de C.V., les hizo entrega de manera extrajudicial del cheque número 0001103 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que ampara la cantidad de \$45,000.00 pesos (son: cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de cumplimiento de convenio celebrado el día veintitrés de octubre del dos mil veinticinco. De igual forma, el actor manifiesta que le fue pagado de manera extrajudicial la pena convencional correspondiente a un día de incumplimiento; desistiéndose Lisa y Llanamente de la demanda interpuesta en contra de Karla Juárez Lara, G. Maraco y Asociados, S.A. de C.V., y Servicios Operaciones y Suministros de la Isla, S.A. de C.V., presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día cinco de agosto del dos mil veinticuatro— En consecuencia, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el convenio y anexos de cuenta y la certificación por comparecencia de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En vista que el convenio de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, signado por el actor **C. GABRIEL CRUZ**, y el Lic. Juan Javier Arias Arizpe, en representación de **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**; no contiene renuncia de derecho de la parte actora; **aunado a la certificación de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco**; mediante el cual se hace constar que la parte actora **GABRIEL CRUZ**, recibió el cheque original número 0001103 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que ampara la cantidad de \$45,000.00 pesos (son: cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), así como que de manera extra judicial le fue pagado al actor la pena convencional correspondiente a un día de incumplimiento.

Derivado de lo anterior, **se aprueba y se sanciona dicho convenio** en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora **GABRIEL CRUZ**, de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en la demanda presentado ante este Juzgado el cinco de agosto del dos mil veinticuatro, en contra de **KARLA JUÁREZ LARA, G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., Y SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**, dando así por terminada la relación de trabajo que lo unía con los antes mencionados, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

Por ende, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad procesal.

TERCERO: Por último, se le hace del conocimiento a las partes, que en caso de requerir la devolución de algún documento original presentado y que se encuentren en resguardo de este Juzgado Laboral, deberán acudir ante este Órgano Jurisdiccional en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para hacerle entrega de los mismos, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos. En consecuencia se ordena el archivo del presente expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, por lo que, dese de baja en el libro de Gobierno y sistema de gestión electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado.

Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, de la misma adscripción.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR